

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco .

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ POTES	C.C. 38.858.365
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD)	C.C. 14.879.844
DEMANDADO	COLPENSIONES	
INTEGRADO LITIS	YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA	
AD-EXCLUDENDUM	ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE	C.C. 1.115.075.490
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00153-00	

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 04 Y 09 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** Y el vinculado en litis **YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA**, las cuales están presentadas en legal forma y en el momento procesal oportuno. Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**, identificada con tarjeta profesional No.288.254 del C.S.J. el cual se encuentra presentado en legal forma; Sin embargo, se observa a índice digital 08 renuncia de poder del abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, quien actúa en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. Presentando posteriormente RENUNCIA DE PODER y allegándose nuevo poder por parte de **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.3414 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J. quien actúa como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES. Así mismo sustitución de poder a la abogada la doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 38.551.759 y tarjeta profesional 129.434 del C.S.J. Igualmente a ID. 10 se encuentra demanda presentada por la interviniente Ad – Excludendum, la cual cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por lo que abra de admitirse. Igualmente poder al abogado **JULIAN ESCOBAR TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.153.784 y tarjeta profesional 333.088 del C.S.J., para actuar como su apoderado judicial .

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y el vinculado en litis consorte necesario **YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**. Por las razones esbozadas con precedencia.

TERCERO : ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, Como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

CUARTO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES** con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JULIAN ESCOBAR TORRES**, como apoderado judicial del vinculado en litis consorte necesario **YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA** Y la interviniente ad excludendum **ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE** , con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEPTIMO: ADMITIR la demanda de intervención AD – EXCLUDENDUM presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE** en contra de **ESPERANZA RODRIGUEZ y COLPENSIONES**.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las demandadas, de conformidad Con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándoles para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Oficio N°. 348

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ESPERANZA RODRÍGUEZ POTES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliamr502802@gmail.com

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ POTES	C.C. 38.858.365
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD)	C.C. 14.879.844
DEMANDADO	COLPENSIONES	
INTEGRADO LITIS	YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA	
AD-EXCLUDENDUM	ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE	C.C. 1.115.075.490
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00153-00	

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 400 del Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco se admitió la demanda de la interviniente AD – EXCLUDENDUM, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLENY BAQUERO VARGAS
DEMANDADO VINCULADO	COLPENSIONES - PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00154-00

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 05 y 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con tarjeta profesional No.288.254 del C.S.J. el cual se encuentra presentado en legal forma; Sin embargo, se observa a índice digital 14 renuncia de poder del abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, quien actúa en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. la cual se aceptara. y allegándose nuevo poder por parte de **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.3414 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J. quien actúa como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES. Así mismo sustitución de poder a la abogada la doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 38.551.759 y tarjeta profesional 129.434 del C.S.J. Igualmente se observa poder otorgado al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 10.282.804 y tarjeta profesional No. 285.297 del C.S.J. como apoderado judicial de PORVENIR S.A. Ahora bien, como quiera que de la lectura de los hechos y documentos aportados se pudo observar que existe otro sujeto procesal que se puede ver afectado con las resultados del presente proceso, en aras de los principios de celeridad y economía procesal se ordenará la Vinculación en calidad de litis consorte necesario del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**,

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**. Por las razones esbozadas con precedencia.

TERCERO : ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, Como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

CUARTO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

SEPTIMO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

OCTAVO: NOTIFICAR al Representante Legal del vinculado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien en caso de tenerlo debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias del expediente administrativo de MARLENY BAQUERO VARGAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.736.065

NOVENO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 10/03/2025 ESTADO No. 36

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

OFICIO No. 349

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLENY BAQUERO VARGAS
DEMANDADO VINCULADO	COLPENSIONES - PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00154-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 434 de la fecha, se ordeno su vinculación en la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda por término de (10) **DIEZ** días de conformidad en el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

NOTA. AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS PERIÑAN POLO
DEMANDADO VINCULADO	COLPENSIONES - PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00156-00

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 08 y 09 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con tarjeta profesional No.288.254 del C.S.J. el cual se encuentra presentado en legal forma; Sin embargo, se observa a índice digital 14 renuncia de poder del abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, quien actúa en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. la cual se aceptara. y allegándose nuevo poder por parte de **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.3414 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J. quien actúa como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES. Así mismo sustitución de poder a la abogada la doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 38.551.759 y tarjeta profesional 129.434 del C.S.J. Igualmente se observa poder otorgado al abogado **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía numero 32.350.544 y tarjeta profesional No. 132.104 del C.S.J. como apoderado judicial de Protección S.A. Ahora bien, como quiera que de la lectura de los hechos y documentos aportados se pudo observar que existe otro sujeto procesal que se puede ver afectado con las resultas del presente proceso, en aras de los principios de celeridad y economía procesal se ordenará la Vinculación en calidad de litis consorte necesario de **COLFOINDOS S.A.**

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**. Por las razones esbozadas con precedencia.

TERCERO : ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, Como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

CUARTO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **LILIANA BETANCUR URIBE**, como apoderado judicial de **PROTECCION S.A.** con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEXTO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesario a **COLFONDOS S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR al Representante Legal del vinculado **COLFONDOS S.A.** de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien en caso de tenerlo debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias del expediente administrativo de ALVARO DE JESUS PERIÑAN POLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.207**

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

OFICIO No. 350

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

jemartinez@colfondos.com.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS PERIÑAN POLO
DEMANDADO VINCULADO	COLPENSIONES - PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00156-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 435 de la fecha, se ordeno su vinculación en la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda por término de (10) **DIEZ** días de conformidad en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

NOTA. AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE CRISANTO GOMEZ ROMERO
DEMANDADO LLAMADO GTIA VINCULADO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00206-00

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 24 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte del Vinculado en calidad de litis consorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, presentada en tiempo oportuno y en debida forma. Así mismo memorial poder otorgado al abogado **HECTOR FERNANDO ORTIZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.072.079 y tarjeta profesional No. 150.986 del C.S.J. Por otro lado, se observa a índice digital 26 renuncia de poder del abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, quien actúa en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. la cual se aceptara. y allegándose nuevo poder por parte de **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.3414 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S.J. quien actúa como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES. Así mismo sustitución de poder a la abogada la doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 38.551.759 y tarjeta profesional 129.434 del C.S.J.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUN, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDIA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO : ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, Como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4.

CUARTO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, como apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **HECTOR FERNANDO ORTIZ ROJAS**, como apoderado judicial de **MINISTERIO DE HACIENDIA Y CREDITO PUBLICO**. con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

SEPTIMO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUN el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **OCHO Y TREINTA (08.30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOVENO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 10/03/2025 ESTADO No. 36

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68
Ext: 3032 Correo electrónico:
J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

OFICIO No. 351

Señores
JOSE CRISANTO GOMEZ ROMERO / ALVARO JOSE TIRADO ESCOBAR
COLPENSIONES / DRA. DIANA MARIA BEDON CHICA
PORVENIR S.A. / OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO
PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES / ANGELA MARIA CELIS LLANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO / FRANCKY STEVAN PINILLA CORDOBA

crisanto.gomez122@gmail.com, procesos@tiradoescobar.com,
[notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), dianabedon@yahoo.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, ocastillo@godoyncordoba.com
amcelis@procuraduria.gov.co,
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, hfortiz@minhacienda.gov.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE CRISANTO GOMEZ ROMERO
DEMANDADO LLAMADO GTIA VINCULADO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00206-00

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes lo dispuesto por este despacho en auto que a la letra reza:

“..... PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA como apoderada judicial de la entidad demandada COLPENSIONES. TERCERO : ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentado por el abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, Como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos indicados en el memorial presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P inciso 4. CUARTO: COMUNICAR a la demandada sobre dicha aceptación, en los términos indicados por la norma en cita. QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada DIANA MARIA BEDON CHICA, como apoderada judicial de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme a las voces del memorial poder otorgado. SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado HECTOR FERNANDO ORTIZ ROJAS, como apoderado judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado. SEPTIMO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUN el día JUEVES VEINTISIETE (27) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), a las OCHO Y TREINTA (08.30 A.M.) DE LA MAÑANA, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído. OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.NOVENO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ
DEMANDADO VINCULADO	REDCOLSA S.A. APUESTAS CONSOLIDADAS LTDA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00254-00

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 21 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte del Vinculado en calidad de litis consorte necesario **APUESTAS CONSOLIDADAS LTDA**, presentada en tiempo oportuno y en debida forma, a través de curador . Encontrándose todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUN, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **APUESTAS CONSOLIDADAS LTDA.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUN el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE (09.00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

CUARTO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 10/03/2025 ESTADO No. 36

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68
Ext: 3032 Correo electrónico:
J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

OFICIO No. 352

Señores
MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUZ / FABIAN LEON ORTIZ
REDCOLSA S.A.
SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ
EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ

Mariadelsocorromartinez32@gmail.com, fabianleonortiz@yahoo.es
infogane@gane.com.co
sguerra@gane.com.co, ampena@gane.com.co
edgarmauricioperez@gmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ
DEMANDADO VINCULADO	REDCOLSA S.A. APUESTAS CONSOLIDADAS LTDA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00254-00

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes lo dispuesto por este despacho en auto que a la letra reza:

“....**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **APUESTAS CONSOLIDADAS LTDA. SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUN el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE (09.00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S. **CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO JOSE CAICEDO PALACIOS
DEMANDADOS	SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S. – INGENIO LA CABAÑA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00311-00

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali V., Sala Laboral, en Auto Interlocutorio No.657 del 20/11/2024 que CONFIRMO el Auto Interlocutorio No. 2285 del 12 de Septiembre del 2023, proferido por este despacho, que TUVO POR NO CONTESTADA LA DDA por parte de SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S. Se procede a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUN, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Auto Interlocutorio No.657 del 20/11/2024 (Cdn 2.).

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUN el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **OCHO Y TREINTA (08.30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

CUARTO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68
Ext: 3032 Correo electrónico:
J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Cali- Valle

Santiago de Cali, Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco

OFICIO No. 353

Señores:
PEDRO JOSE CAICEDO PALACIOS
CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO
SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S.
INGENIO LA CABAÑA S.A.
LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA
JAMES MELENJE GARZON

caicedopalaciospedrojose@gmail.com
abogadocarlosballesteros@gmail.com
duquelasso2016@gmail.com
notificaciones@ingeniolacabana.com
ltimana@btlegalgroup.com
jmelenje@ingeniolacabana.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO JOSE CAICEDO PALACIOS
DEMANDADOS	SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S. – INGENIO LA CABAÑA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00311-00

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes lo dispuesto por este despacho en auto que a la letra reza:

“.... PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Auto Interlocutorio No.657 del 20/11/2024 (Cdn 2.). SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUN el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **OCHO Y TREINTA (08.30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído. TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S. CUARTO : **PUBLÍCAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Atentamente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2025.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BRAYAN VILLEGAS TAMAYO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN:	760013105 003 2024 00246 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de los numerales **primero** y **tercero** del Auto N°072 del 28 de febrero de 2025 que fue notificado en estados electrónicos el día siguiente hábil de la emisión de dicha providencia, providencia mediante la cual se le requería para que coadyuvara el tramite de calificación que fue ordenado a su favor, siendo dicha prueba indispensable para evacuar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS.

En ese orden, lo primero a precisar es que el recurso fue presentado de forma extemporánea, teniendo en cuenta que el art.63 del CPTSS, dispone que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la providencia precitada y como quiera que la providencia recurrida fue notificada el día 03 de marzo de 2025 tenia hasta el 05 de marzo para incoar su recurso, no obstante, ello solo ocurrió hasta el 06 de marzo (*archivo 17 del Expediente*) cuando había fenecido el termino antes mencionado, por lo que se torna improcedente estudiar de fondo el mismo.

No obstante, al verificar dicha solicitud se evidencia que más que estar inconforme con el requerimiento hecho por el Despacho, lo que busca con su solicitud es prolongar el termino otorgado para proceder al pago de los honorarios fijados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en virtud de los hechos esbozados en su manifestación y teniendo en cuenta que alega una condición económica precaria, se le concederá el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este proveído, para que remite la constancia de pago de honorarios a favor de la Junta Calificadora.

Finalmente, se le pone en conocimiento la comunicación esbozada en el *archivo 38* del expediente digital con el fin de que acredite los requerimientos previos a solicitar la calificación ante la Junta entredicha.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso planteado por la apoderada judicial de la parte demandante por resultar extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que cumpla la parte demandante cumpla con el pago de honorarios generados a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la comunicación enviada por parte de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca visible a *archivo 38* del expediente digital, para que una vez efectué el pago de honorarios, cumpla con los requisitos esbozados en dicha comunicación.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Unión y Justicia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ
HOY 10/03/2025 en el ESTADO No. 036

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el que la parte demandada COLPENSIONES presentó solicitud de corrección del auto que liquidó costas, sírvase proveer hoy 7 de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CALI, VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 446
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de 2025

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA JARAMILLO MONTOYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105-003-2021-0385-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, debe precisarse que mediante Auto N°2075 del 11 de octubre de 2024 se aprobó la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Archivo 11 del Expediente Digital), posteriormente el pasado 28 de febrero de 2025 la apoderada judicial de la entidad demandada prestó solicitud de corrección aritmética, en tanto el rubro liquidado por concepto de costas no obedecía a las fijadas en ambas instancias judiciales.

Vislumbrados los argumentos expuestos en precedencia, es oportuno precisar que la solicitud de corrección o aclaración presentada por parte del apoderado judicial del extremo pasivo de la litis, no tiene vocación de prosperidad, habida cuenta que al verificar la solicitud se evidencia que el auto que aporta como prueba de respaldo, no corresponde al proceso que fue tramitado por este Despacho, pues dicha liquidación fue emitida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** que fue tramitado bajo el radicado 760013105005-2014-003191, en ese orden y como quiera que se trata de un proceso diferente al que fue tramitado por este Despacho, no hay lugar a resolver la solicitud de corrección entredicha.

Ahora bien, pese a la anterior manifestación el Despacho procedió a verificar la liquidación de costas hechas dentro del proceso de la referencia el 11 de octubre de 2024, misma que contenía un error de digitación en su redacción, puesto que las costas a cargo de COLPENSIONES y en Favor de ANGELA MARIA JARAMILLO MONTOYA por el trámite de primera instancia ascienden en realidad a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.500.000) y no SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) como erróneamente se estableció en dicha providencia, en consecuencia se procederá a corregir de oficio la liquidación de costas de forma completa para brindarle claridad a las partes sobre el valor total, no obstante se advierte que el valor que tendrá variación será el establecido por concepto de costas fijadas en primera instancia.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali;

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración y/o corrección elevada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: DE OFICIO CORREGIR la liquidación de costas realizada el 11 de octubre de 2024, la cual fue aprobada mediante Auto N°2075 de la misma fecha, en su lugar establecer que las costas quedarán liquidadas de la siguiente forma.

- Costas A cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en favor de **ANGELA MARIA JARAMILLO MONTOYA**.

PRIMERA INSTANCIA	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (6.500.000.00)
SEGUNDA INSTANCIA	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)
TOTAL	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MILS PESOS M/CTE (\$ 10.500.000.00)

SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES** Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **ANGELA MARIA JARAMILLO MONTOYA**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia que se realiza en esta oportunidad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CAURTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

QUINTO: UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el proceso para el Archivo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ

HOY 10/03/2025 en el ESTADO No.036

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2025.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	REINELIA NIÑO TRUJILLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
RADICACIÓN:	760013105 003 2023 00297 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.447

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que el apoderado judicial COLFONDOS S.A presentó recurso de reposición en subsidio al de apelación sobre el AUTO N°388 del 03 de marzo de 2025 que fue notificado en estados electrónicos el día siguiente de la emisión de dicha providencia que aprobó la liquidación de costas fijadas durante el trámite de primera y segunda instancia, actuación que fue presentada dentro del término establecido en el art.63 del CPTSS, esto es, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la providencia precitada, de ahí que sea procedente estudiar de fondo los argumentos de la inconformidad planteada.

Afirma la recurrente que su inconformidad va encaminada a variar los rubros que fueron liquidados por conceptos de costas fijadas durante el trámite de segunda instancia, pues a su entender dentro de la providencia expedida por el Tribunal Superior de Cali su defendida no fue objeto de condena de Costas alguna.

En razón de ello, se procedió a verificar el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia N°247 del 10 de septiembre de 2024 emitida por la Magistrada Ponente la Dra, Arlys Alana Romero Pérez, quien resolvió que las costas y agencias en Derecho por dicho tramite fueron fijadas a favor de Protección S.A y Colpensiones, no obstante olvidó la recurrente que fue ese mismo despacho que el 06 de diciembre de 2024 emitió la sentencia N° 309 del 06 de diciembre de 2024 en la que resolvió complementar para corregir el numeral primero y concretamente adicionar a la parte resolutive de la sentencia primigenia lo siguiente:

*"...**SEGUNDO: ADICIONAR** la parte resolutive de la providencia de segunda instancia con un nuevo numeral, así: "**SEXTO: COSTAS** en esta instancia también a cargo de **COLFONDOS S.A.**, apelante infructuosa y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho a cargo de esta entidad la suma de setecientos mil pesos m/cte (\$700.000). Líquidense por el Juzgado de origen, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso".*

Vislumbrado lo anterior, este Despacho encuentra que la liquidación de costas y el Auto N°388 del 03 de marzo de 2025, en el que se aprobó dicha liquidación no tiene yerros que deban sanearse, pues la liquidación se ajusta a los términos de la sentencia de segunda instancia N°247 del 10 de septiembre de 2024 y la sentencia complementaria N°309 del 06 de diciembre de 2024, en consecuencia dicha providencia quedará en firme y se negará el recurso de reposición solicitado por unos de los extremos pasivos de la Litis.

Ahora bien, como quiera que concomitantemente fue presentado el recurso de apelación sobre la mencionada providencia y dado que este se encuentra procedente al margen del art. 321 del CGP, por encontrarse que fue presentado dentro del 5 días siguientes a la notificación de la providencia objeto de alzada, es decir por cumplimiento del art. 65 numeral 1 del CPTSS, se procederá a conceder el mismo en el efecto suspensivo y se remitir el expediente para que dicha controversia sea dirimida por H. Tribunal Superior de Cali– Sala Laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el **AUTO N°388** del **03 de marzo de 2025** a través del cual se aprobó y liquidó las costas y agencias en derecho fijadas por el trámite de primera y segunda instancia, en consecuencia, se dejará en firme tal decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del AUTO N°388 del 03 de marzo de 2025, el cual se concederá en el efecto suspensivo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ
HOY 10/03/2025 en el ESTADO No. 036